CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, a través del correo institucional, se recibió el 8 de abril de 2022 la presente demanda y sus anexos. Paso a su Despacho en la fecha, por cuanto durante los días 9 y 17 de abril se presentó la vacancia judicial por la Semana Santa, y entre el 18 y el 22 de abril Usted estuvo disfrutando de compensatorios por haber laborado en turno de control de garantías. Sírvase proveer.

La Pintada, 25 de abril de 2022

Sandra Quimbayo P.
Sandra Quimbayo Patiño
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 **2022 00042** 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	CEVECO S.A.S.
Demandado	JUAN ALBERTO DIAZ LINCE
Providencia	A.I No. 111 de 2022
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **SOCIEDAD CEVECO S.A.S.**, identificada con Nit. 890.802.350-4, y en contra del señor **JUAN ALBERTO DIAZ LINCE**, identificada con C.C. 10.282.596, por las siguientes sumas de dinero:

a) OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L ($8100.000,00), como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré presentado.

b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal anterior, a partir del 2 de agosto de 2021 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 del Estatuto Procesal, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.590.532 y portador de la tarjeta profesional 238749 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

Notifíquese

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

.

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRONICOS** No. **016** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las **8:00 a.m.**, el día **26** de **abril** de **2022.**

Sandra Quimbayo P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
SECRETARIA